

## AUTO ADMINISTRATIVO

AU-ABT-PSZ-PAS-R. A-003-2025

Puerto Suarez, 15 de octubre de 2025

### VISTOS. -

Que, conforme a los resultados del Informe Técnico **ITL-PSZ-TEC-187-2025 de fecha 15 de octubre de 2025**, elaborado por el área técnica de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra de Puerto Suarez, correspondientes al **EXPEDIENTE ABT-DDSC-PSZ-003/2025**; se ha identificado **PRODUCTO FORESTAL SIN ADJUDICACIÓN**, donde se ha verificado el estado actual y cuenta con **ACTA PROVISIONAL DE DECOMISO N° 19227 Y ACTA DE DEPOSITO PROVISIONAL N° 12170**; y demás antecedentes.

### CONSIDERANDO;

Que, del análisis de los antecedentes y conforme a los resultados de **Informe Técnico 187-2025 de fecha 15 de octubre de 2025**, dando cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente, tales como el Instructivo ABT N° 013/2012, Resolución Administrativa ABT N° 060/2913 de fecha 27 de Febrero del año 2013, Ley 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, en el parágrafo II de la disposición final tercera, demás normas conexas y de la revisión del siguiente expediente se tiene lo siguiente:

1. El Exp. ABT- DDSC -PSZ -N° 003/2025, correspondiente al Proceso Sancionador por la infracción de **ALMACENAMIENTO ILEGAL** seguido contra **Paola Margarita Saucedo Carrillo**, se encuentra con Resolución Administrativa Ejecutoriada, de acuerdo a lo establecido en; la Ley N° 337 (Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques), en la disposición final tercera, parágrafo II) establece *"La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa"*.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 349, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado establece: *"Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo"*;

Que, el artículo 387, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado establece: *"La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica."*

Que, el artículo 22, parágrafo I, inc. a) de la Ley N° 1700 indica: *"La Superintendencia Forestal, tiene las siguientes atribuciones: a) Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente Ley y su reglamento"*;

Que, el artículo 46° de la mencionada ley, faculta a la Superintendencia Forestal, la adopción de medidas precautorias que sean tomadas en defensa de los recursos forestales;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Que, el artículo 4° de la Ley N° 2341, establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

Que, la Ley N° 337 (Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques), en la disposición final tercera, parágrafo II) establece *“La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas;*

Que, a través de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba el **Reglamento para Disposición de Producto Forestal**, en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, más Anexos;

Que, se emite la Resolución Administrativa ABT N° 234/2013 de fecha 22 de julio de 2013, **que modifica y complementa el Reglamento para Disposición de Producto Forestal**, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013;

Que, el artículo 8 parágrafo I del Reglamento para disposición de producto forestal, define que el: *“Remate Administrativo es la modalidad de disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargarán del trámite en vía administrativa. Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo”;*

Que, el artículo 10, parágrafo I inc. e) del citado Reglamento señala que: “El 20% de descuento del valor comercial, se aplicará siempre que el producto forestal se encuentre con proceso administrativo ejecutoriado”.

#### CONSIDERANDO

Que, del análisis de los antecedentes descritos y conforme a los resultados del **Informe Técnico ITL-PSZ-TEC-0187-2025 de fecha 15 de octubre de 2025**, elaborados por el área técnica de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra de Puerto Suarez, correspondientes al **EXPEDIENTE ABT-DDSC-PSZ-003/2025**; se ha identificado **PRODUCTO FORESTAL SIN ADJUDICACIÓN**.

Que, se evidencia que el producto forestal decomisado de forma provisional no corresponde a la clasificación de fácil deterioro, por lo que, con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento,

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

corresponde proceder al **Remate Administrativo**, conforme a las previsiones en la **disposición Final Tercera de la Ley N° 337**, y lo señalado en el *Reglamento para Disposición de Producto Forestal*, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 060/2013, *modificada y complementada por Resolución Administrativa ABT N° 234/2013*.

**POR TANTO:**

El suscrito **Responsable de la Unidad Operativa de Bosques y Tierra Puerto Suarez**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley.

**PRIMERO.** - Disponer, en **REMATE ADMINISTRATIVO**, del producto forestal, conforme al análisis técnico; la madera se encuentra degradada en un 0.9 % de su estado inicial de la intervención y decomiso correspondiente; asimismo a efecto de los factores climáticos, considerando el tiempo transcurrido de **5 meses** a la intemperie del depósito que se encuentra en la UOBT-PSZ, se observa que el producto forestal presenta rajadura en albura, ataque de hongos, etc.; por lo tanto se toma en cuenta el factor de degradación (cuadro 2) los mismos que se monetizaron de acuerdo a sus propiedades físico mecánicas en el lugar; variando el factor de degradación para el resultado final.

Al encontrarse el producto forestal decomisado definitivamente en instalaciones del depósito de la UOBT-PSZ ubicado en el Barrio las Malvinas, se determina realizar **REMATE** de todo el producto forestal decomisado consistente **15 piezas de machones de la especie cuchi de 2.80 m de largo**.

El factor de degradación del producto se lo toma en cuenta en todo el lote del producto forestal decomisado.

**CUADRO DE AVALUO**

**EXP. UOBT- PSZ- 003-2025**

**Cuadro 2.- Cuantificación del producto forestal según inventario**

| 1         | 2       | 3            | 4                              | 5     | 6            | 7     | 8               | 9                     | 10         | 11                |
|-----------|---------|--------------|--------------------------------|-------|--------------|-------|-----------------|-----------------------|------------|-------------------|
| DD o UOBT | Gestión | No. del Exp. | Tipo de Producto               | Spp.  | Vol. o Cant. | Unid. | Precio Ref. Bs. | factor de degradacion | Avalúo Bs. | Lugar de Deposito |
| PSZ       | 2025    | PSZ-03-2025  | Machones (de 2.80 m. de largo) | CUCHI | 15           | PZA   | 100             | 0.9                   | 1350       | UOBT-PSZ          |
| Total     |         |              |                                |       |              |       |                 |                       | 1350       |                   |

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

**SEGUNDO.** - Se señala audiencia de remate administrativo para el **29 de octubre de a horas 15:00 pm.** En las oficinas de la **UOBT-PSZ**, Ubicado en el Barrio Las Malvinas, calle Noel Kemp Mercado, conforme establece el Art. 10, parágrafo I inc. b) y Art. 14 inc. e) del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

**TERCERO.** - Se designa como encargado de dirigir la audiencia de remate administrativo, al funcionario público **Ing. Erwin Cahuana Maturano**, conforme establece el Art. 14 Inc. d) del Reglamento para disposición de producto forestal.

**CUARTO.** - Se designa Secretario de la audiencia de remate administrativo, a la funcionaria pública **Abg. Zulma Jenny Pérez Coímbra**, conforme establece el Art. 14 Inc. d) del Reglamento para disposición de producto forestal.

**QUINTO.**- Los postores, previo al acto de remate deben realizar el depósito de garantía equivalente al **20% del precio base del lote o sub-lote**, en la Unidad Administrativa y Financiera o dependencia habilitada o caja de la UOBT - PSZ, debiendo recabar el correspondiente comprobante de depósito. Importe que será devuelto de inmediato en caso de no adjudicarse producto forestal alguno; todo de conformidad a lo establecido en el Art. 17 parágrafo IV del Reglamento para disposición de producto forestal, mediante Resolución Administrativa ABT N° 226/2015.

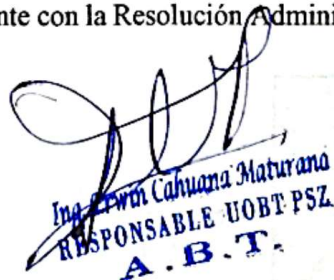
**SEXTO.**- Se **priorizará en audiencia** a los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos mismos que quedaran habilitados solo con la presentación de su Registro actualizado en la ABT (categoría E), quedando así exentos de realizar el pago del 20% de garantía conforme el Art. 17 parágrafo V) del Reglamento para disposición de producto forestal aprobado por la Resolución Administrativa ABT 060/2013, y su respectivas modificaciones y complementaciones.

**SEPTIMO.**- Plazo para hacer efectivo el pago total por la adjudicación y la presentación de la constancia del depósito por el mejor postor, será en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia de remate; caso contrario se tendrá por desistida la adjudicación y el monto del 20% depositado como garantía se consolidará a favor de la ABT, conforme lo establece el Art. 18 parágrafo I del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

**OCTAVO.**- Se hace la respectiva invitación al Control Social, representado por las organizaciones Sociales relacionadas con el sector y/o la Unidad de Transparencia de ABT y se ordenará la respectiva publicación del presente auto, conforme establece el Art. 14-I, Inc. f), g) y h) del Reglamento para disposición de producto forestal.

**NOVENO.**- Publíquese el presente Auto de **REMATE ADMINISTRATIVO**, en un medio de prensa de circulación nacional, comunicación radial o televisiva y colocar en el tablero de notificaciones de la **UOBT - PSZ.** conforme establece artículo 15 parágrafo I, del Reglamento de Disposición de Producto Forestal, aprobado por la Resolución Administrativa ABT 060/2013, modificado por la Resolución Administrativa ABT N° 234/2013, de 22 de julio de 2013 y modificado nuevamente con la Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

**NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**



Ing. Erwin Cahuana Maturano  
RESPONSABLE UOBT-PSZ  
A.B.T.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"